

Nº de Orden: DU 269/2020
Expte Nº 508 -2020

RECIBIDO: 03/11/2020
VENCIMIENTO: 11/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 508/2020**, de autoría del **Diputado Provincial Armando López Rodríguez** y caratulado: **“PROMOCION DE GRANJAS INTEGRALES AUTOSUFICIENTES”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la promoción de Granjas Integrales en el ámbito de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Concepto. A los efectos de la presente ley, se entiende por Granjas Integrales a un espacio en donde se desarrollan actividades agrícolas ya sea cría de animales, como así también la siembra y cosecha de vegetales diversos en una planificación microeconómica y/o familiar.

ARTÍCULO 3°.- Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Funciones de la Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la encargada de diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de las Granjas Integrales, en los términos de la presente ley, por medio de la cual también queda facultada a celebrar convenios con los municipios de la provincia.

Entre otras medidas la autoridad de aplicación dispondrá:

a) de un Registro de todas las familias que lleven adelante estos proyectos denominadas Granjas Integrales Autosuficientes, con el fin de guiarlas, capacitarlas y brindarles un acompañamiento a través de un programa de trabajo y el esquema de utilización de recursos y producción, distribución de los alimentos, y esquemas de trabajo;

b) la Autoridad de aplicación a través de su inscripción dispondrá de un trámite sencillo y expeditivo para el acompañamiento de las mismas;

c) capacitación. La autoridad de aplicación instrumentará una capacitación y brindará acompañamiento teórico y técnico, operativo a los beneficiarios que

así lo soliciten, en cuestiones de producción, transformación, y conservación de los alimentos. Así mismo, se brindará un asesoramiento en caso de excedente para su respectiva comercialización.

d) Apoyo económico. Debe implementar mecanismos de apoyo económico para la conformación y sostenimiento de las Granjas Integrales, para ello facilitará por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales, insumos y herramientas destinados a la puesta en marcha del plan de trabajo. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie del los terrenos.

ARTÍCULO 6°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Armando López Rodríguez.**

FIRMANTES: Dip. Armando Zavaleta – Dip. Tiago Puente – Dip. Luis Lobo Vergara – Dip. Enrique Cesarini.-

l.v.
a.a.
c.b.